EXPEDIENTE: RR.SIP.0395/2013	Dip. Gabriela Salido Magos	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: Resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que:

- Proporcione el nombramiento de los titulares de Protección Civil [Hugo Campuzano León (Director Ejecutivo de Protección Civil y Seguridad Pública) y de Alejandra Álvaro García (Coordinadora de Control y Seguimiento adscrita a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública)], con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral **1**.

- Proporcione el perfil curricular (síntesis curricular) de Jiménez García Jesús, Hugo Campuzano León y Alejandra Álvaro García, con el objeto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **2**.

La entrega de la información deberá de proporcionarse en la modalidad solicitada "*medio electrónico gratuito*", por así detentarla el Ente Obligado.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0395/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Dip. Gabriela Salido Magos, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0407000025713, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Por este medio solicito copia electrónica del nombramiento del titular de Protección Civil, así como su perfil curricular.*
> *…"* (sic)

II. El cuatro de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó a la particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> ***Respuesta Información Solicitada:***
> *Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.*
> *Solicitante: A QUIEN CORRESPONDA.*
> *P R E S E N T E.-*
> *La que por esta vía suscribe, Lic. Alma Haydee Estrada Palacios, con el carácter de Subdirectora de la Oficina de Información Pública dependiente de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas de la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, en observancia de las atribuciones que devienen del artículo 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 3 fracción II, 120, 121 y 122 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el nombramiento emitido en mi favor en fecha primero de diciembre de dos mil doce, por la Lic. Nora del Carmen Barbará Arias Contreras, Jefa*

Delegacional en Gustavo A. Madero, conferidas de forma directa por los dispositivos jurídicos números 51 y 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en vinculación directa con los artículos 52 y 54 fracciones III, IV, IX, XIII y XVI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor. Por lo que en cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 11, 45, 46, 49 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, 5, 8, 37, 40, 41, 43, 44 del ordenamiento normativo que reglamenta la citada ley, ordinales 8 excepto fracciones I y II, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

Por lo cual le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido y con fundamento en el dispositivo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia me permito adminicular a la presente, en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud.
…" (sic)

Los archivos adjuntos a la respuesta transcrita, fueron los siguientes:

1. Oficio sin número del dieciséis de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero y dirigido a Jesús Jiménez García, mediante el cual se le notificó que a partir del dieciséis de noviembre de dos mil doce, había sido designado como Director de Protección Civil de la Delegación en comento.

2. Oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0290/2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de la Dirección General de Administración ante la Subdirección de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Oficio ilegible, dirigido al Enlace de la Dirección General de Administración ante la Subdirección de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.

III. El ocho de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en el cual expresó lo siguiente:

- El Ente Obligado dio contestación incompleta a su solicitud, ya que la información presentada era ilegible.
- No le enviaron el perfil curricular en versión pública del Titular de protección civil de la Delegación Gustavo A. Madero donde se mostraran sus últimos tres empleos.
- No adjuntaron el nombramiento solicitado.
- El Ente Obligado le negó su derecho al acceso a la información pública.

IV. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0407000025713.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El tres de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/0718/2013 del veintisiete de marzo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el cual manifestó lo siguiente:

- Hizo del conocimiento de este Instituto la existencia de una segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Estimó procedente decretar el sobreseimiento del presente medio de impugnación, en virtud de que se actualizó la causal contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que a su parecer, cumplió con el requerimiento de la solicitud de información y existía constancia de notificación, por la que hizo del conocimiento de la particular la emisión de la segunda respuesta.

- Solicitó que en su oportunidad, se dictara resolución administrativa en la que se decretara la confirmación de la respuesta, al revestir de plena legalidad y brindar la máxima certeza jurídica a la particular.

- Acompañó copia simple de la siguiente documentación:

a) Impresión de un correo electrónico sin fecha ni destinatario y contenido ilegible.

b) Oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/047/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Delegación Gustavo A. Madero.

c) Oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0375/2013 del veintidós de marzo de dos mil trece, suscrito por el Enlace de la Dirección General de Administración ante la Subdirección de la Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero.

d) Oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/048/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Delegación Gustavo A. Madero.

e) Oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/0016/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Delegación Gustavo A. Madero.

f) Oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0290/2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de la Dirección General de Administración ante la Subdirección de la Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero.

VI. El ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dos de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para hacerlo, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia, que a la letra establece:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.
3. Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de la causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se considera pertinente analizar inicialmente el requisito ***segundo****,* consistente en la constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**ocho de marzo de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó a la recurrente una respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

En consecuencia, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida en el informe de ley por la Subdirectora de la Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero (visible a foja veinticinco del expediente), consistente en la impresión de un correo del que no se visualiza la fecha de emisión, emisor ni remitente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A la documental referida en el párrafo anterior, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicada por analogía:

> ***Registro No.*** *162310*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXIII, Abril de 2011*
> *Página: 1400*
> *Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): laboral*
> ***PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.*** *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos,* ***para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo*** *en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así,* ***resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante*** *como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que* ***se reconoce como medio de prueba a la mencionada información****; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del* ***Código Civil Federal****, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de* ***observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios****.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La documental antes descrita, crea incertidumbre sobre la legal notificación de la segunda respuesta que refirió el Ente Obligado, toda vez que no se desprende la fecha de envío, ni las cuentas de correo electrónico del emisor y del destinatario, por lo que este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que en la especie no se reúne el ***segundo*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, la procedencia del sobreseimiento del recurso de revisión por la causal invocada, se actualiza cuando se reúnen los tres requisitos establecidos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, de tal modo que si uno de ellos no se cumple, es innecesario y jurídicamente ocioso verificar el cumplimiento de los demás, pues basta con que uno no se cumpla para que no resulte procedente el sobreseimiento y para desestimar la causal invocada. En consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera necesario esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Respecto del Titular de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero solicitó: **1.** *Copia electrónica de su nombramiento*. **2.** *Perfil curricular*.	*"… le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido y con fundamento en el dispositivo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia me permito adminicular a la presente, en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud.* *…"* (sic) Archivos adjuntos: 1. Oficio sin número del dieciséis de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero y dirigido a Jesús Jiménez García, mediante el cual se le notificó que a partir del dieciséis de noviembre de dos mil doce, había sido designado como Director de Protección Civil de la Delegación en comento. 2. Oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0290/2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de la Dirección General de Administración ante la Subdirección de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón. 3. Oficio ilegible, dirigido al Enlace de la Dirección General de Administración ante la Subdirección de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.	**Primero.** El Ente Obligado dio contestación incompleta a su solicitud de información, en virtud de que la información presentada era ilegible. **Segundo.** No le enviaron el perfil curricular en versión pública del Titular de Protección Civil del Ente Obligado, donde se mostraran sus últimos tres empleos. **Tercero.** No adjuntaron el nombramiento solicitado. **Cuarto** El Ente Obligado negó el derecho al acceso a la información pública de la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0407000025713 (visible a fojas cuatro a seis del expediente), del *"Acuse de información entrega vía INFOMEX"* (visible a fojas catorce a dieciséis del expediente), así como de los archivos adjuntos a éste (visibles a fojas nueve a once del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201304070000003 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, la Delegación Gustavo A. Madero destacó:

- Hizo del conocimiento de este Instituto la existencia de una segunda respuesta.
- Solicitó que en su oportunidad se dictara resolución administrativa por la que se decretara la confirmación de la respuesta impugnada, al revestir de plena legalidad y brindar la máxima certeza jurídica a la particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente en razón de los agravios expresados, lo que se realiza en los siguientes términos:

- La recurrente argumentó en el agravio **primero**, que el Ente Obligado le dio una respuesta incompleta, en virtud de que la información que le proporcionó resultaba ilegible.
- En el agravio **segundo**, argumentó que no le proporcionaron el perfil curricular del Titular de la Dirección de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, en el que se mostraran los últimos tres empleos del servidor público.
- En el agravio **tercero** expuso que no adjuntó el nombramiento solicitado.
- Finalmente, en el agravio **cuarto** manifestó que se le negó su derecho al acceso a la información pública.

Ante tal situación, conviene recordar que la ahora recurrente a través de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, solicitó en **medio electrónico gratuito** lo siguiente:

"… copia electrónica del nombramiento del titular de Protección Civil, así como su perfil curricular.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado atendió el requerimiento de la particular mediante un oficio sin número del dieciséis de noviembre de dos mil trece, en el cual constaba el nombramiento de Jesús Jiménez García como Director de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero (a la fecha de emisión de dicho oficio) y del diverso DGAM/DGA/CCS/INFODF/0290/2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, al que adjuntó el oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/0016/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, el cual al momento de ser revisado a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, resultaba completamente ilegible.

La recurrente como agravio **primero** manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada, porque consideraba que el Ente Obligado no le proporcionó la información de su interés de forma completa y legible.

Puntualizado lo anterior y en virtud de que como se dijo en líneas precedentes, al momento de ingresar al sistema electrónico *"INFOMEX"*, con el objeto de consultar la respuesta impugnada, la misma resultaba ilegible, específicamente el oficio DGAM/DGA/DRH/UDMP/0016/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, sin que se tuviera la certeza del contenido de la información que se pretendió proporcionar en ella, el agravio **primero** resulta **fundado.**

Ahora bien, por cuanto hace al agravio **segundo** de la recurrente, en el cual argumentó que no se le proporcionó el perfil curricular del Titular de la Dirección de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, es de resaltar que le asiste la razón, en virtud de que del estudio realizado a la respuesta impugnada, no se advierte que se le haya proporcionado dicho perfil curricular a la particular, aún y cuando la información corresponde a las obligaciones de transparencia, que deben mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet los entes obligados, de acuerdo con sus funciones, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en la fracción V, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta conveniente traer a colación los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet,* que dispone lo siguiente:

> ***Fracción V.*** *El perfil de los puestos de los servidores públicos y la currícula de quienes ocupan esos puestos;*
>
> *Se deberá publicar el perfil de puesto de toda la estructura organizacional, incluidos los puestos de líder coordinador, enlace, técnico operativo, base u homólogos. En caso de que la normatividad aplicable al Ente Obligado no contemple la creación de perfiles de puesto para algún nivel, deberá incluirse una leyenda fundamentando los motivos por los cuales no se publican algunos o todos los perfiles de puesto.*[1]
>
> *Se entiende por perfil de puesto la descripción de las características ideales (aptitudes, cualidades y capacidades) que, conforme a la descripción del puesto, debe tener una persona para ocuparlo. En general, un perfil de puesto especifica: datos generales (como la escolaridad requerida); experiencia laboral mínima requerida para desarrollarse en el puesto; conocimientos específicos necesarios mínimos que deberá tener la persona que ocupe el puesto y aspectos generales relacionados con las actitudes o valores que se deben tener para el puesto.*
>
> *Se deberá incluir un hipervínculo a una versión pública del currículo del servidor público que ocupa cada puesto o, en su caso, especificar que se encuentra vacante. El currículum se deberá publicar desde el titular del Ente Obligado y hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente.*
>
> *La información se organizará por puesto y con la opción de consultar dos rubros: Perfil de puesto y Currículo. Además debe estar correlacionada con los puestos especificados en la estructura orgánica, fracción II, así como con lo publicado en las fracciones IV, VI y VII.*
>
> ***Periodo de actualización: trimestral***
>
> ***Criterios sustantivos***
> ***Criterio 1*** *Clave o nivel del puesto*

[1]Para la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal se deberá considerar que la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal emitió en mayo de dos mil once, la *"Guía para la Creación y Modificación de Estructuras Orgánicas del Gobierno del Distrito Federal"*, documento en el que especifica como *Información requerida durante el proceso,* los requisitos indispensables para la creación o reestructura orgánica, entre los que se indica *la descripción de perfiles de puesto.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 2 *Denominación del puesto*

Criterio 3 *Denominación del cargo (identificará la Unidad administrativa de adscripción [área] del servidor público)*

Criterio 4 *Nombre completo del servidor público (nombre[s], apellido paterno, apellido materno); en su caso, incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante*

Incluir un hipervínculo que despliegue información sobre el ***perfil*** *del puesto con los siguientes datos:*

Criterio 5 *Funciones del puesto*

Criterio 6 *Tipo de trabajador (estructura, confianza, base, otro [especificar])*

Criterio 7 *Escolaridad (especificar el nivel de estudios requerido para ocupar el puesto)*

Criterio 8 *Área de conocimiento (especificar el/las área(s) de conocimiento requerido para ocupar el puesto)*

Criterio 9 *Experiencia laboral requerida (señalar el tiempo y las áreas de experiencia que requiere el puesto)*

Incluir otro hipervínculo que despliegue la versión pública del ***currículo*** *de la persona que ocupa cada uno de los puestos, en donde se identifique la denominación del cargo (la Unidad administrativa de adscripción [área] del servidor público), por lo menos con los siguientes datos:*

Criterio 10 *Escolaridad (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado)*

Criterio 11 *Área de conocimiento (precisar la carrera o área específica de especialización)*

Criterio 12 *Experiencia laboral (especificar los últimos tres empleos o el número de antecedentes laborales que exige el perfil de puestos correspondiente, señalando el periodo [mes y año], la institución o empresa y cargo desempeñado; en caso de no contar con tres empleos, favor de especificarlo)*

Criterios adjetivos

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese contexto, con entregar la síntesis curricular se atenderá el requerimiento identificado con el numeral **2**, ya que si bien la particular requirió el "*perfil curricular*", lo cierto es que le interesaba el documento que contuviera los últimos tres empleos del Titular de Protección Civil del Ente Obligado conforme lo expresó en su agravio, y que de acuerdo a los criterios antes citados, debe contener dicha síntesis.

Ahora bien, la síntesis curricular contiene entre otros datos la experiencia laboral, en la que se especifiquen los últimos tres empleos o el número de antecedentes laborales que exige el perfil de puestos correspondiente, señalando el periodo (mes y año), la institución o empresa y cargo desempeñado, documento de interés de la ahora recurrente que no fue proporcionado, resultando entonces **fundado** el agravio **segundo**.

En relación con el agravio **tercero**, en el cual la recurrente expuso que no le adjuntaron el nombramiento solicitado, es de resaltar lo siguiente:

- A través de la respuesta impugnada por la ahora recurrente, se le proporcionó un oficio sin número del dieciséis de noviembre de dos mil doce, en el cual constaba el nombramiento de Jesús Jiménez García como Director de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero (a la fecha de emisión de dicho documento), suscrito por la Licenciada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Jefa Delegación en Gustavo A. Madero.

- En el oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/0016/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Delegación Gustavo A. Madero, la respuesta inicial resultaba ilegible y que al momento de rendir el informe de ley el Ente Obligado adjuntó a éste, del que se puede advertir que refería que proporcionaba copia electrónica del nombramiento de **los Titulares de protección civil**, siendo estos:

NOMBRE	*PERFIL*
CAMPUZANO LEON HUGO	*LIC. EN ECONOMÍA FINANCIERA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ALVARO GARCÍA ALEJANDRA	*PREPARATORIA*
JIMÉNEZ GARCÍA JESÚS	*LIC. EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL*

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el Ente Obligado señaló que eran tres personas quienes fungían como Titulares de Protección Civil en la Delegación Gustavo A. Madero, de los cuales indicó el nombre de cada una de ellas (Jesús Jiménez García, Hugo Campuzano León y Alejandra Álvaro García); sin embargo, solamente proporcionó el nombramiento de Jesús Jiménez García como Director de Protección Civil del Ente recurrido (contrario a lo sostenido por la recurrente), no así de Hugo Campuzano León ni de Alejandra Álvaro García, de quienes además no señaló el cargo que ocupaban como Titulares de Protección Civil.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado se dio a la tarea de realizar una búsqueda en el portal de internet del Ente Obligado[2] (el cual se encuentra actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece) del cual se desprende que:

- Hugo Campuzano León es **Director Ejecutivo de Protección Civil y Seguridad Pública** de la Delegación Gustavo A. Madero.
- Alejandra Álvaro García es **Coordinadora de Control y Seguimiento,** adscrita al Director Ejecutivo de Protección Civil y Seguridad Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, a la fecha de actualización del portal de internet del Ente Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio **tercero** es **parcialmente fundado**; en consecuencia, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita otra respuesta, en la que proporcione el nombramiento de Hugo Campuzano León (Director Ejecutivo de Protección Civil y Seguridad Pública) y Alejandra Álvaro García (Coordinadora de Control y Seguimiento adscrita a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad

[2] http://www.gamadero.df.gob.mx/transparencia13/datos/articulo14/Fraccion-IV/DIRECTORIO_GAM_CUARTO_TRIMESTRE_2012.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública), como Titulares de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, haciendo la aclaraciones a que haya lugar del porqué dichas personas son Titulares del área de protección civil, con el objeto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **1**, y brindar certeza jurídica a la recurrente.

De igual forma, deberá de proporcionar el perfil curricular (síntesis curricular), de las tres personas que refirió eran Titulares de protección civil (Jiménez García Jesús, Hugo Campuzano León y Alejandra Álvaro García), con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral **2**.

Lo anterior es así, pues la entrega de la constancia del nombramiento de los Titulares de Protección Civil junto con la síntesis curricular (que la particular refirió como perfil curricular), se justifica en función de posibilitar a la ahora recurrente suficiente información para valorar la capacidad, el desempeño e idoneidad de la persona que ocupa un cargo público que le fue conferido, la cual a su vez podrá ser valorado conforme al diverso documento relativo al perfil curricular, para evaluar de esta forma la capacidad de dicho servidor público, con respecto al nombramiento que le fue hecho para desempeñar dicho cargo.

Finalmente y por cuanto hace al agravio **cuarto**, es de señalar que efectivamente se transgredió en su perjuicio, el derecho de acceso a la información pública, toda vez que no se proporcionó una respuesta que satisfaga su solicitud de información conforme a los argumentos expuestos anteriormente, resultando en consecuencia **fundado** el último agravio.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva en la que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Proporcione el nombramiento de los titulares de Protección Civil [Hugo Campuzano León (Director Ejecutivo de Protección Civil y Seguridad Pública) y de Alejandra Álvaro García (Coordinadora de Control y Seguimiento adscrita a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública)], con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral **1**.

- Proporcione el perfil curricular (síntesis curricular) de Jiménez García Jesús, Hugo Campuzano León y Alejandra Álvaro García, con el objeto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **2**.

La entrega de la información deberá de proporcionarse en la modalidad solicitada "*medio electrónico gratuito*", por así detentarla el Ente Obligado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20